

ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo equivalente al 85% de la prima de seguro de CESCE, además de \$USA. 6.869.619,35 (DÓLARES USA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y CINCO) equivalente al 85% del valor del CONTRATO.

- 3.2. El importe de los MATERIALES EXTRANJEROS podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.3. El importe de los GASTOS LOCALES podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.4. La financiación del flete y/o del seguro, se condiciona a que tales servicios se contraten con Compañías españolas y, por lo que se refiere al flete, a que el pabellón del buque sea igualmente español. En el caso de que tales servicios se presten por terceros países, o por el país del ACREDITADO, se les considerará MATERIAL EXTRANJERO o GASTOS LOCALES respectivamente, y les será de aplicación lo previsto en los ARTÍCULOS 3.2. y 3.3.
- 3.5. Con total independencia de la cifra máxima del CREDITO establecida en el ARTICULO 3.1., el BANCO podrá proceder a la financiación adicional del importe necesario, en su caso, para completar la financiación del 85% del valor de la prima relativa a la Póliza de Seguros de CESCE, en el momento en que quede definitivamente establecido el monto a pagar por este concepto y el BANCO haya procedido a su contratación.